



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-30934892- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-687-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-30934535-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **967/20.-**

En la ciudad de Tigre, a los...7 días del mes de mayo de 2020, entre la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES**, en adelante UTEDyC, representada en este acto por Daniel Félix Rodríguez, en su carácter de Secretario General Nacional de la Seccional Zona Norte Bs. As, con domicilio sito en la Av. Cazón 380 de la Ciudad de Tigre y **CLUB DE VELEROS BARLOVENTO**, en adelante el Club empleador, con de CUIT nº 30-50705146-0 representado en este acto por Estela Mabel Cagnasso, en su carácter de letrada apoderada, con domicilio sito en la calle Vito Dumas S/N y Río Luán de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, quienes indican poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Club empleador viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

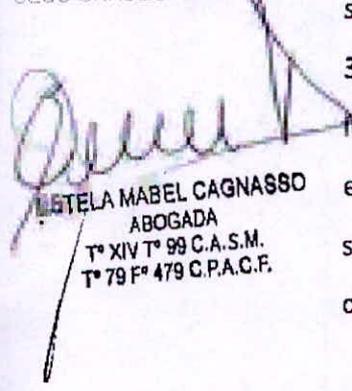
La actividad del Club empleador, de carácter no esencial, se ha visto paralizada como consecuencia del DNU 297/20 que establece el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de servicios habituales a sus socios y también se ha visto afectado en el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, LAS PARTES han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16.

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las medidas de emergencia dirigidas a impedir la propagación del COVID-19, la situación económica y financiera del Club empleador y los efectos del DNU 332/20, todo ello configurativo de un escenario de imposibilidad de operar por fuerza mayor y/o de falta o disminución de trabajo no imputable al Club empleador, LAS PARTES han convenido en establecer un régimen de suspensiones en los términos del Art. 223 bis de la ley 20.744 y Decreto 633/18, conforme lo autoriza el segundo párrafo del Art. 3 del DNU 329/2020, por un



DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE



ESTELA MABEL CAGNASSO
ABOGADA
T° XIV T° 99 C.A.S.M.
T° 79 F° 479 C.P.A.C.F.

plazo de vigencia de noventa (90) días corridos, con efectos a partir del 1 de abril de 2020, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del Art. 223 bis de la LCT, LAS PARTES acuerdan el pago de una "asignación no remunerativa" equivalente al ciento por ciento (100%) del salario neto que le correspondería percibir al Trabajador si cumpliera tareas efectivas, excluyéndose expresamente rubros variables como horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo aplicable a cada uno de los trabajadores que se encuentran incluidos en el "listado de personal afectado" adjunto al presente acuerdo como ANEXO A. Se establece que sobre las sumas por tal concepto abonadas, conforme a lo acordado en la presente cláusula, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentre afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo.

SEGUNDA: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: A partir del 1 de abril de 2020, las sumas que se devenguen a los trabajadores que presten tareas efectivas y se encuentren incluidos en el listado que se agrega al presente como ANEXO B, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE), se considerarán no remunerativas al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo de contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales.

TERCERA: MODALIDAD DE LA SUSPENSION: LAS PARTES acuerdan que el Club empleador podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma



simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, conforme a sus necesidades organizativas. En el caso de trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos del Art. 223 bis de la LCT, tendrán derecho a percibir por los días trabajados las sumas devengadas en los términos de la cláusula SEGUNDA y por los días en los que hubieran estado suspendidos, conforme a la asignación no remunerativa prevista en la cláusula PRIMERA.

CUARTA: MODIFICACION DE CONDICIONES: En caso que se modificare circunstancialmente la situación actual y el Club empleador requiriere la prestación efectiva de tareas de personal que se encuentra afectado por la medida de suspensión acordada en el presente, podrá modificar la modalidad o dejar sin efecto la suspensión, debiendo cursar una comunicación al trabajador o a los trabajadores para que se reintegren a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicaciones incluyendo: llamado telefónico, whatsapp, correo electrónico y sistemas de mensajería virtual, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

QUINTA: ANTICIPO: LAS PARTES acuerdan expresamente que mientras se desarrolle el procedimiento de homologación del presente convenio, el Club empleador abonará a los trabajadores -en carácter de anticipo-sumas de dinero equivalentes a las pactadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, las cuales se regularizarán una vez que la autoridad administrativa del trabajo dicte la resolución homologatoria respectiva.

SEXTA: PAGO COMPLEMENTARIO: En el caso que se declare aplicable al Club empleador el pago complementario previsto en el Art. 8 del DNU 376/20 y sus normas complementarias y/o cualquier otro subsidio que pudiere llegar a crearse, el monto de la asignación complementaria a abonarse será considerado parte de la prestaciones dinerarias pactadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, de manera que el Club empleador solamente deberá

DANIEL FÉLIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

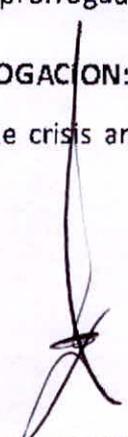
ESTELA MABEL CAGNASSO
ABOGADA
T° XIV T° 99 C.A.S.M.
T° 79 F° 479 C.P.A.C.F.

complementar los referidos dichos pagos hasta alcanzar los porcentajes acordados en las cláusulas precedentemente citadas.

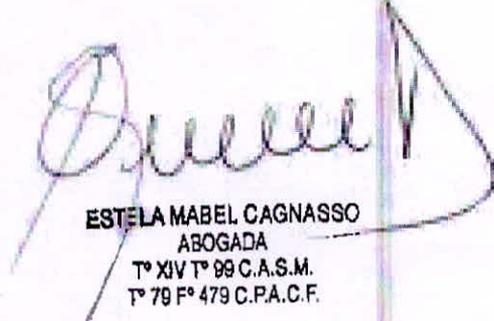
SEPTIMA: PAZ SOCIAL: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social, por lo que el Club empleador se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del Art. 247 de la LCT. No obstante, queda entendido que lo precedentemente expuesto no implica restringir el poder disciplinario del Club empleador ni la aplicación de otros supuestos de extinción del contrato de trabajo tales como: retiros voluntarios, desvinculaciones por mutuo acuerdo, jubilación, incapacidad absoluta y extinción por voluntad unilateral del trabajador.

OCTAVA: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de noventa (90) días corridos y surtirán efectos a partir del 1 de abril de 2020, venciendo en consecuencia el día 30 de junio de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

NOVENA: HOMOLOGACION: LAS PARTES se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación.



DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE



ESTELA MABEL CAGNASSO
ABOGADA
T° XIV T° 99 C.A.S.M.
T° 79 F° 479 C.P.A.C.F.

ANEXO A

Nombre	DNI	CUIL	FECHA Nac.	DIRECCION	BANCO	CIB
MACIEL, JORGE CARLOS	5.525.110	20-05525110-0	0/1/1900	Darragueira 2538, Virreyes	BANCO GALICIA	00701811-30004020910412
CHARLES MENGEON, JOSE RAMON	11.057.311	20-11057311-2	3/9/1953	Fernando Fader 3032, Benavidez	BANCO GALICIA	00701811-30004011784611
MOYANO, VICENTE ALFREDO	12.531.998	20-12531998-0	10/9/1956	Maestro Vico 483, Tigre	BANCO GALICIA	00701811-30004011776617
FERNANDEZ, RICARDO RAMON	16.597.585	20-16597585-6	10/9/1956	Maestro Vico 483, Tigre	BANCO GALICIA	00701811-30004011770110
MONZON, MARCELINO OSVALDO	13.185.708	20-13185708-0	27/6/1959	Deanfune 359, Benavidez	BANCO GALICIA	00701811-30004011701103
STIEBEN, NESTOR CONRADO	14.126.563	20-14126563-7	17/8/1960	Gobernador Vergara 196, San Vicente	BANCO GALICIA	00701811-30004011814116
CHARLES MENGEON, VICTOR MARIO	14.168.726	20-14168726-4	27/8/1960	Rivadavia 3575, Benavidez	BANCO GALICIA	00701811-30004011813366
RIVERO, MARCELO ANGEL	18.569.290	20-18569290-7	19/11/1967	Escuela Ingeniero 3116, Pacheco	BANCO GALICIA	00701811-30004011782134
FRANCO, MARCO	22.484.987	20-22484987-8	20/6/1972	Avellaneda 5863	BANCO GALICIA	00701811-300040117846249
FRANCO, HECTOR FABIAN	24.644.834	20-24644834-6	4/8/1975	Roberto Pairo 1830	BANCO GALICIA	00701811-300040117715680
AREBALO, MATIAS ALEJANDRO	28.523.432	20-28523432-9	21/4/1980	Beruti 371, Tigre	BANCO GALICIA	00701811-30004011815140
LATLIF, NELSON EMIR	33.402.302	20-33402302-9	11/11/1987	Perito Moreno 1851, Villa Adelina	BANCO GALICIA	00701811-30004024733279
RIVERO, GABRIEL NICOLAS	37.047.725	20-37047725-7	25/1/1991	Boyaca 193, Jose c Paz	BANCO GALICIA	00701811-30004014914431
AREVALO, RAMON	12.647.694	23-12647694-9	18/11/1956	Freire 1150, Benavidez	BANCO GALICIA	00701811-30004011812523
CASALO, FABIAN MIGUEL	21.990.500	23-21990500-9	24/9/1970	Las Heras 2812, San Fernando	BANCO GALICIA	00701811-30004015591882

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
MEDIC
SECCIONAL ZONA NORTE

ESTELA MABEL CAGNASSO
ABOGADA
T° XIV T° 99 C.A.S.M.
T° 79 F° 479 C.P.A.C.F.

ANEXO B

Nombre	DNI	CUIL	FECHA Nac	DIRECCION	ESTADO CIVIL	BCD	CBU
VASSALLO, DIEGO ARIEL	31.649.859	20-31649859-1	13/7/1985	Heroe de Malvinas 124 San Isidro	Soltero	BANCO GALICIA	00701811-30004026421019
PEÑA, JORGE LUIS	28.322.778	20-28322778-3	27/7/1980	Coronel Juan de San Martin 1625	Soltero	BANCO GALICIA	00701811-30004011793534
FERNANDEZ, JORGE OMAR	16.597.585	20-16597585-6	9/9/1963	Jon Kenedy 1251, El Talar	Casado	BANCO GAUCIA	00701811-30004011780350
LEDESMA, ALBERTO	25.627.104	20-25627104-5	3/7/1976	Cnel escalada 10132 Casa	Soltero	BANCO GALICIA	00701811-30004022198812
CHARLES MENGEON, FERNANDEZ	25.110.983	20-25110983-5	2/5/1976	Fernando Fader 3044	Casado	BANCO GALICIA	00701811-30004011786273

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

ESTELAMARIEL CAGNASSO
ABOGADA
T° 99 C.A.S.M.
T° 479 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 18:26:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.08 18:26:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 687-20 Acu 967-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.